

Datos generales:

Ente emisor: Poder Ejecutivo

Fecha de vigencia desde: 02/06/2011

Versión de la norma: 1 de 1 del 25/04/2011

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 106 **del:** 02/06/2011

Reforma Reglamento sobre Relleno Sanitario

Nº 36590-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículo 50 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 28), 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 4 de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo del 2002 y artículos 302, 303 y 304 de la ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, artículos 7, 38 y 39 de la ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos del 24 de junio del 2010.

Considerando:

1°—Que la inadecuada disposición final de los desechos sólidos en el país, es un serio problema que atenta severamente contra la salud pública, la vida y un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que la disposición final de desechos mediante rellenos sanitarios, es técnicamente una opción recomendada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otras entidades.

3°—Que es potestad del Poder Ejecutivo establecer las disposiciones reglamentarias necesarias, para prevenir los problemas sanitarios debidos a la mala disposición de los desechos, fijar las directrices técnicas para la ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios en beneficio y protección de la salud pública.

4°—Que la aplicación de nuevas tecnologías puede mejorar la operación de un relleno sanitario.

5°—Que mediante decreto ejecutivo N° 27378-S del 9 de octubre de 1998, publicado en “*La Gaceta*” N° 206 del 23 de octubre de 1998, el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios”.

6°—Que los reglamentos requieren de una revisión y actualización periódica para el cumplimiento de las funciones que contempla la Ley General de Salud. **Por tanto,**

DECRETAN:

La siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE

RELLENOS SANITARIOS

Artículo 1°—Refórmese el artículo 14 del Decreto N° 27378-S del 9 de octubre de 1998 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 23 de octubre de 1998 “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 14: **Del Permiso Sanitario de Funcionamiento:** Las Áreas Rectoras de Salud serán las encargadas de tramitar y emitir el permiso sanitario de funcionamiento. Para el otorgamiento del permiso de funcionamiento mencionado en el artículo 8 de las presentes disposiciones, aparte de los trámites establecidos en ese numeral, se requerirá que todo proyecto de relleno sanitario, independientemente de su tipo y tamaño, cumpla como mínimo con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Garantía de estabilidad del terreno y del relleno contra deslizamientos.
- b) Vías internas de acceso, lastreadas o pavimentadas, transitables en cualquier época del año, con rótulos de información.
- c) Cercado periférico que limite el terreno e impida el ingreso de animales y personas ajenas al relleno, con portón y entrada restringida.
- d) Preparación del terreno con una base impermeable, con pendientes hacia las líneas de drenaje.
- e) Canales periféricos para las aguas pluviales.
- f) Drenajes para los líquidos lixiviados y chimeneas para gases y humos.
- g) Instalaciones para captar y tratar o recircular sobre el relleno, los líquidos lixiviados.
- h) Caseta, bodega, servicios sanitarios y otra infraestructura básica.
- i) Personal suficiente y con capacitación adecuada. Supervisión calificada.
- j) La cobertura de los desechos debe de ser diaria, con un suelo que permita infiltración a las capas inferiores y con un espesor mínimo de 15 cm. Se podrá utilizar un material alternativo al suelo como material de cobertura diaria, con un espesor menor y que tenga las siguientes características:
 1. Poseer una capacidad similar o superior a la de la tierra natural para aislar los residuos del medio circundante, controlar la proliferación de vectores sanitarios, las emanaciones de biogás y los olores molestos, los riesgos de incendio y el ingreso de aguas lluvias en las capas inferiores;
 2. Incombustibles;
 3. Resistentes a la erosión y el arrastre del viento;
 4. No contener sustancias o materiales peligrosos ni ser capaces de liberar contaminantes al medio.
 5. Resistente a la escorrentía superficial.

6. Que no produzca efectos adversos a la estabilidad de las celdas,
- k) Cobertura final del relleno con una capa de material de cobertura de 60 cm de espesor, con una capa adicional de 20 cm de espesor capaz de sostener vegetación y con la suficiente inclinación para impedir el ingreso de aguas pluviales a los desechos.
 - l) Diseño de diferentes fases de explotación del sitio de relleno,
 - m) Diseño de la configuración final del sitio, con su tratamiento paisajístico,
 - n) Ningún aprovechamiento posterior que implique construcciones, en un plazo mínimo de 20 años.
 - ñ) Franja de protección de un mínimo de 20 metros entre el área de disposición de desechos y el lindero de las propiedades vecinas.
 - o) Estar ubicado a una distancia que garantice que las zonas de recarga de acuíferos o de fuentes de abastecimiento de agua potable estén libres de contaminación,
 - p) Aprobación del permiso de construcción según artículo 13 del presente Reglamento.”

Artículo 2°—Sobre la vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil once.